

1371 diciembre 15, Toro

Carta plomada de Enrique II confirmando a la villa de Dueñas, por los muchos y buenos servicios prestados, todos sus privilegios, mercedes, fueros, libertades y franquezas.

Archivo Municipal de Dueñas, 0001.05. Original en pergamino. Bien conservado. Falta el sello. Conserva los hilos de seda de los que pendía el sello de plomo. Tiene una mancha en el ángulo superior izquierdo.

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella [Etc.] por faser bien e merçed al conçeio de Duennas, por muchos seruiçios e bonos que nos han fecho e fassen de cada dia confirmamosles todos los preuillejos e cartas de mercedes e fueros e libertades e franquezas e [Ilegible] que an de los reyes onde nos venimos sin tutorias que les fueron confirmados o dados por el rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, sin tutoria, e buenos vsos e costumbres que vi de que vsaron en los dias de nuestro padre fasta aqui. E mandamos que les valan e les sean guardadas en todo bien e cunplidamente e las otras cartas e merçedes que de nos an en qualquier manera. E sobresto mandamos a todos los conçeijos, alcalles, jurados, jueces, justiçias, merinos, alguasyles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes e a todos los otros conçeijos e a todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que agora son o seran daqui adelante o a qualquier o qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado de escriuano publico [Ilegible] anparen e defiendan al dicho conçejo e vecinos e moradores en la dicha villa de Duennas con esta merçed que les nos fasmus e que les non sean nin pasen nin consientan yr contra toda ella nin contra parte della, so las penas que en las dichas cartas e priuillejos se contiene, e demas por qualquier o qualesquier que finca de lo asi faser e conplir mandamos al dicho conçeio o a qualquier que gelo aya de ver o recabdar por ellos e por qualquier dellos que los enplasen a quince dias so pena de seisçientos marauedies desta moneda nueva a cada vno a desir por qual rason non se cunple nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en las cortes de Toro, quince dias de deciembre, era de mille e quatroçientos e nueue annos. Yo [Ilegible] la fise escriuir por mandado del rey [Ilegible]. Johan Ferrandes.

Transcripción realizada por el Dr. César González Mínguez, publicada en el Apéndice de su obra “La villa palentina de Dueñas en la Edad Media”, Venta de Baños, Excelentísimo Ayuntamiento de Dueñas, 2019.